



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA N° 2017-00069-00  
DEMANDANTES : ISAIAS MOQUE Y OTROS  
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a decidir si es viable dentro del presente asunto dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, esta figura jurídica está consagrada en el artículo 317 del C.G.P, contemplando varios eventos en los que la inactividad de la parte da lugar a la extinción del discurrir procesal.

Para el caso examinado, interesa el descrito en el numeral 1 de la citada preceptiva, el cual prevé que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de las parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

La Corte Constitucional con relación al desistimiento tácito, ha reiterado:

*"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo."*

En el caso objeto de análisis, por auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se requirió a los señores HECTOR DOMINGO MOQUE, BLANCA NIEVES MOQUE, ALEJANDRA MOQUE, MARIA AGUEDA MOQUE, JOSE MIGUEL MOQUE, MARIA OTILIA MOQUE, MARIA ISABEL MOQUE, MARIA EMMA MOQUE DE CHACON, MARIA LUCILA MOQUE PEDRAZA y MARIA JULIA MOQUE DE CHACON, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de ese auto, designaran apoderado judicial para que los representara, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., proveído que fue notificado por estado N° 036 de fecha 20 de agosto de 2021, no obstante, a la fecha habiéndose superado ampliamente el termino no se ha dado cumplimiento al requerimiento.

Así las cosas se encuentra acreditado el presupuesto procesal para dar aplicación al desistimiento tácito, esto es, el incumplimiento de una carga procesal, el requerimiento hecho por el operador jurídico y el vencimiento del término concedido para que nombraran apoderado judicial, imposibilitándose así continuar con el trámite procesal, y demostrando con tal proceder su desinterés para continuar con el proceso, a sabiendas de

<sup>1</sup> Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa. AV. Jaime Araújo Rentería).

la sanción de su terminación de la acción en caso de incumplir con lo requerido, proceder que impide el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho procede a declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia la terminación del proceso, el desglose de los documentos allegados con la demanda, la condena en costas y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de PERTENENCIA AGRARIA, con radicado N° 2017-00069-00, por haberse reunido los presupuestos exigidos en el Artículo 317, numeral 1°, inciso segundo del Código General del Proceso, conforme con lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración y de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, se declara TERMINADO EL PROCESO.

**TERCERO:** A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Déjense las constancias que sean del caso como lo dispone el artículo 317, numeral 2, literal g del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1°, inciso segundo del C.G.P. Por secretaria liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

**SEXTO:** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense definitivamente las diligencias. Regístrese su egreso en el sistema de información de la rama judicial y en los libros radicadores.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Rojas Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b88fe0fa6f8f7ad2a467b389f71939915832a86c02ed04bf5063137ad0002199**

Documento generado en 07/10/2021 09:11:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**